

90
1

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 18 de enero de 2021

A despacho de la señora Juez el presente asunto con la publicación realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **SUCESION INTESTADA** instaurado a través de apoderado judicial por **ANA CECILIA CAMPO SALINAS, TULIA ISABEL CAMPO SALINAS y DIEGO HUMBERTO CAMPO SALINAS** siendo los causantes los señores **ANA TULIA GONZALEZ ORTIZ y RIGOBERTO CAMPO GONZALEZ**, fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 y 492 del Código General del proceso, a través del Diario OCCIDENTE el día 13 de diciembre de 2020 (Fl. 85 y 86), sin que se hiciera presente hasta el momento persona alguna, en virtud de dicha publicación.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a ordenar por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Igualmente se agrega a los autos la respuesta dada por la Secretaria de Hacienda Municipal a nuestro oficio 1647 del 1 de diciembre de 2020, donde indican que sus bases de datos no reposa información que de cuenta de la existencia de predios en cabeza de los causante, información que se agregara a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por la apoderada del solicitante, donde consta la publicación en edicto del emplazamiento de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

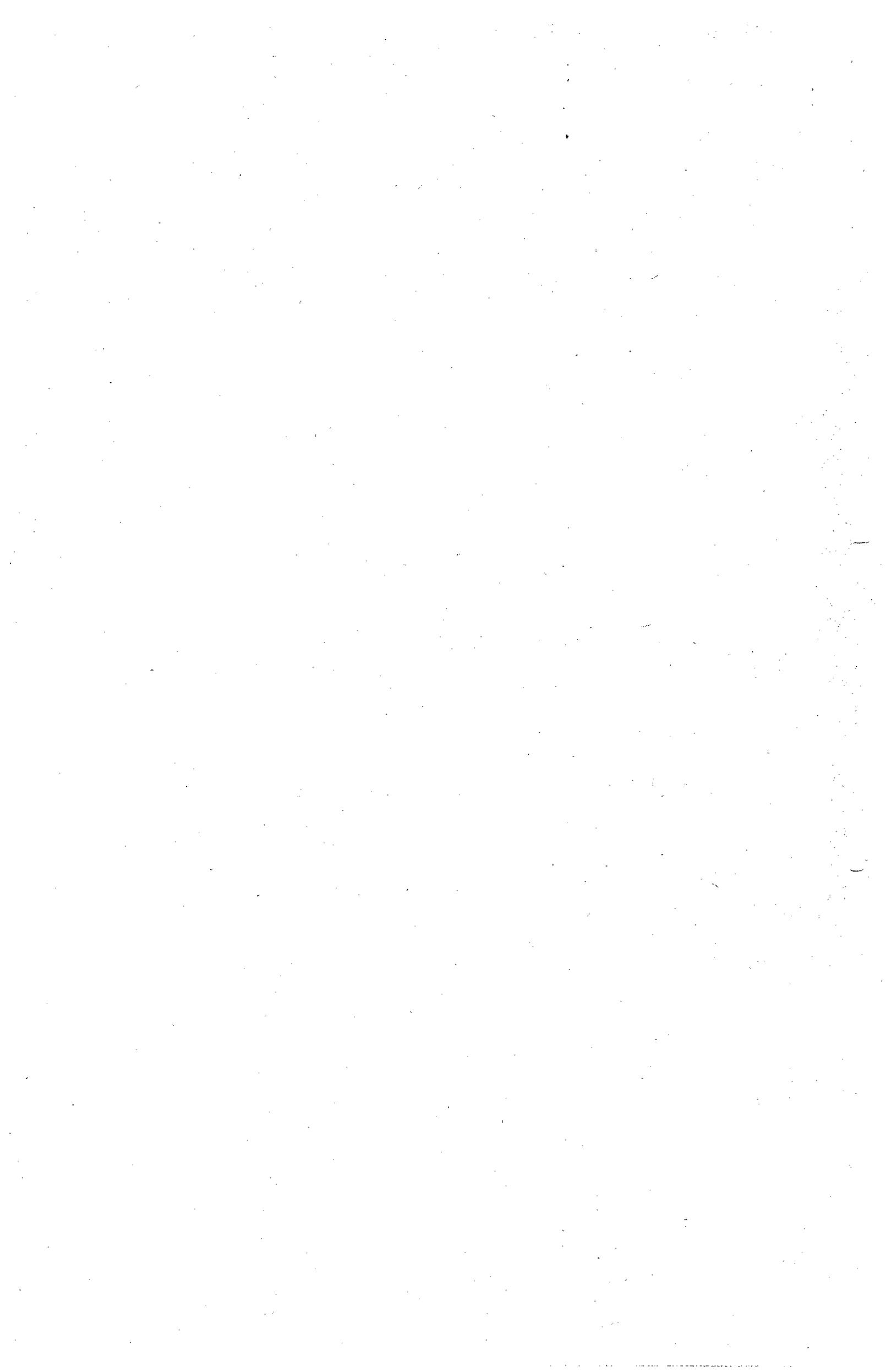
TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta dada por la Secretaria de Hacienda de Jamundi al Oficio No. 1647 del 1 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00206-00
Loura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. **028** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundi, **28 de enero de 2021.**
La secretaria,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA



Laura
Carolina
Prieto
Guerra



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración Administración Reportes Manuales

CONSULTAR PROCESO - 768864408900120200020600

Es
Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2020

Departamento VALLE DEL CAUCA Ciudad JAMUNDI

Corporación * JUZGADO MUNICIPAL 40 * Especialidad * JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC *

Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Jamu Distrito/Circuito JAMUNDI

Tipo Ley NO APLICA *

Juez/Magistrado RUBELIA SOLIS ANAYA

Número Consecutivo 00206 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso * LIQUIDACIÓN C.G.P. - CIVIL * Clase Proceso * SUCESIÓN *

SubClase Proceso * EN GENERAL / SIN SUBCLASE * Fecha Presentación * 5/03/2020 12:00:00 A.M.

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0 Compensación

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Se Emplaza A Todas Las Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir En La Sucesion Intestada De Los Causanes Ana Tulia Gonzalez Ortiz Y Rigoberto Campo Gonzalez

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Tipo Sujeto | Emplazado | Es Privado | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social | Apoderado |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------|--|-------------------------------------|
| Defensor Privado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | CÉDULA DE CIUDADANIA | 31278533 | DIANA ZUÑIGA MONTE SDEOCA | <input type="checkbox"/> |
| Demandado/Indiciado/Causante | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | CÉDULA DE CIUDADANIA | 25334114 | Ana Tulia Gonzalez Ortiz | --SELECCIC <input type="checkbox"/> |
| Demanda | | | | | | |

HECHOS ASOCIADOS

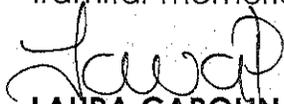
* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de diciembre de 2020

A despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de tramitar memorial allegado por la apoderada judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, enero veintisiete (27) de dos mil veintiunos (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, contra la señora **AMPARO OSPINA RAMIREZ**, el actor allega solicitud a través del correo institucional del despacho, a fin de que sea requerida la secretaria de movilidad de Envigado - Antioquia, como quiera que no se ha inscrito el embargo decretado por el despacho.

Frente a la petición incoada, se le informa a la togada, que antes de resolver la petición, se requiere a la misma allegar constancia de radicado del oficio No. 1417 de fecha 18 de noviembre de 2020 ante la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Envigado.

Por lo anterior, no se dará trámite a la solicitud incoada hasta no se allegue dicho documento.

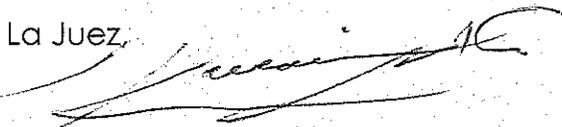
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante allegue la constancia de radicación del oficio No. 1417 del 18 de noviembre de 2020 ante la secretaria de movilidad de Envigado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA.

Rad.2018-00391-00

cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 013 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE ENERO DE 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de enero de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado por los conyugues **YESENIA SANCHEZ y JUAN MANUEL RIVERA PIZARRO** de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1. De la lectura del libelo, no se logró determinar cual es el acuerdo al que han llegado los cónyuges; sírvase integral al escrito demandatorio el acuerdo a que se llegó.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

3º RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. VIVIANA GARCIA LOMBO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.999.309 y portadora de la T.P. No. 108.087 del C.S de la J, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2021-00006-00
Laura

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. <u>013</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>28 de enero de 2021</u></p> <p>la secretaria </p> <p align="center">LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de enero de 2021

A despacho del Señor Juez, informando que el secuestre **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, rinde informe sobre la administración del bien inmueble dejado bajo su custodia. Sírvase proveer



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.107

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra la señora **GLORIA ESMERALDA ERAZO CASTILLO**, el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** en su calidad de secuestre allega escrito mediante el cual rinde informe final sobre la administración del bien inmueble encomendado, informando que el mismo se encuentra en las mismas condiciones en que le fue entregado.

Para resolver será pertinente traer a esta providencia lo reglado por el art. 363 del Código General del proceso que prevé:

“Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas...” (Subrayado y resaltado del Juzgado)

En consecuencia de lo anterior, el despacho fijar honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, los cuales serán fijados con observancia de la función realizada y atendiendo a la retribución del servicio prestado, los cuales deberán ser pagos por el ejecutante, toda vez que no existió condena en costas, esto de conformidad con el art. 157 del C.G.P, en un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Asimismo este despacho judicial se permite manifestar que mediante auto interlocutorio No. 391 de fecha 04 de marzo de dos mil veinte, proferido dentro del Proceso de la referencia, declaró la terminación del presente proceso, en virtud al PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y en consecuencia se dispuso el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-867170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) de propiedad de la demandada **GLORIA ESMERALDA ERAZO CASTILLO**, de conformidad con la diligencia ordenada por este juzgado, mediante despacho comisorio No.063 del 06 de agosto de 2019, debidamente realizada por la ALCALDIA DE JAMUNDI - VALLE, donde usted actuó como secuestre y cuyo inmueble le fue entregado.

En consecuencia, se le informa que sus funciones como secuestre han terminado, por tanto proceda hacer la entrega definitiva del inmueble a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente los documentos obrantes a folios No. 152 a 155 del plenario, allegados por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, en calidad de secuestre dentro de la presente ejecución, para que obren y consten.

SEGUNDO: SEÑÁLENSE como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** en calidad de secuestre, la suma de \$ 120.000 =, los cuales deberán ser pagos por el ejecutante, toda vez que no existió condena en costas, esto de conformidad con el art. 157 del C.G.P, en un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE al señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** en calidad de secuestre para que proceda a la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-867170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) de propiedad de la demandada **GLORIA ESMERALDA ERAZO CASTILLO**, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2018-00680-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 13, de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE ENERO DE 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA, Jamundí, 21 de enero de 2021.

A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de Matrimonio Civil pendiente de su trámite. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.106
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno. (2.021).

Ha correspondido a este Despacho Judicial la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, elevada por el señor **NUDIER ANTONIO VASQUEZ CARDONA** y la señora **GEORGINA ANDRADE HURTADO**, y reunidos los requisitos legales, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso y armonizado por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 962 de 2005, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil.
- 2.- Una vez ejecutoriada y previa solicitud de los interesados, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Matrimonio Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2.021-00045-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.13 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de enero de 2021.

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, 18 de diciembre de 2020
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.091
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra el señor **NICOLAS DE JESUS CEBALLOS**, el actor allega solicitud con el fin de ser autorizado por parte de esta dependencia judicial el traslado del vehículo objeto de garantía prendaria del parqueadero ubicado en la calle 10 # 22-61, Sogamoso al parqueadero ubicado en la dirección carrera 127 # 15 B- 55 LOTE 8 de la ciudad de Bogotá - D.C.

Conforme lo solicitado, el despacho accede a la solicitud, y por tanto, se ordena oficiar al parqueadero ubicado en la carrera 127 # 15 B- 55 LOTE 8 de la ciudad de Bogotá - D.C, a fin de permitir el traslado del vehículo identificado con placas: **SPK-846**, clase: **CAMION**, marca: **CHEVROLET**, modelo: **2012**, motor: **4HK1905142**, chasis: **9GDN1R757CB035083**, al parqueadero ubicado en la dirección calle 10 # 22-61 de Sogamoso - Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el fogado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero ubicado en la dirección carrera 127 # 15B-55 lote B de la ciudad de Bogotá - D.C, a fin de permitir el traslado del vehículo identificado con placas: **SPK-846**, clase: **CAMION**, marca: **CHEVROLET**, modelo: **2012**, motor: **4HK1905142**, chasis: **9GDN1R757CB035083**, al parqueadero ubicado en la dirección carrera 10 # 22-61, Sogamoso - Boyacá. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2013-00633-00
cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. **013** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **28 DE ENERO DE 2.021**
La secretaria.
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 12 de diciembre de 2020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso la parte actora solicita se requiera a la comisión civil de Jamundí a fin de que se sirva a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL

Jamundí, Enero veintisiete (27) Veinte Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por el señor **FABIO FERNANDO RIZO COLL**, en contra de la señora **CONCEPCIÓN COLL RAMIREZ**, la parte demandante allega solicitud a fin de requerir por parte del despacho a la Comisión Civil del Municipio de Jamundí para llevar a cabo diligencia de secuestro; no obstante, ante el pedimento se le indicar actor no ser procedente, como quiera que no existe comisión librada por este despacho, en tal sentido se requiere al profesional para que preste atención a sus asuntos dentro del presente proceso.

Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-820658** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección Calle 15 A No. 69-85 CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE LA HACIENDA" DEPOSITO 3 SOTANO, igualmente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-588231** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección Calle 13 # 10-20, BARRIO LIBERTADORES – LOTE # 4 CARRERA 10 CON CALLE 13 ESQUINA, de Jamundí -Valle para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional), de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-820658** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección Calle 15 A No. 69-85 CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE LA HACIENDA" DEPOSITO 3 SOTANO, igualmente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-588231** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección Calle 13 # 10-20, BARRIO LIBERTADORES – LOTE # 4 CARRERA 10 CON CALLE 13 ESQUINA, en el Municipio de Jamundí -valle (V), para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 (Código Policía Nacional).

O: **DESIGNESE** como secuestre al(a) señor (a) Betsy Ines Cinos Leon Salva.
quien se localiza en la Calle 18A # 55-105 W-350 fls.
3041550 - 3158139968, persona calificada para desempeñar
dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la
justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su
designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma
de \$ 10.000 = MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
RAD. 2.020-00374-00
cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. 013 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, ENERO 28 DE 2021

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 005
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE JAMUNDI VALLE
HACE SABER AL (A) SEÑOR(A)
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE

Que dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado por el señor **FABIO FERNANDO RIZO COLL**, en contra de la señora **CONCEPCIÓN COLL RAMIREZ**, en providencia de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el cual prevé lo siguiente: "Competencia. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes (...)" **Negrillas del Juzgado**, se ordenó comisionarlo a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-820658** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección Calle 15 A No. 69-85 CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE LA HACIENDA" DEPOSITO 3 SOTANO, igualmente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-588231** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección Calle 13 # 10-20, BARRIO LIBERTADORES - LOTE # 4 CARRERA 10 CON CALLE 13 ESQUINA, en el Municipio de Jamundí -valle, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2.016 (Código Policía Nacional) que expresa lo siguiente: " (...) Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia".

DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) Betsy Ines Añaz Manosalva, quien se localiza en la calle 18A # 55-105 M -350 tel 3041550 3158139968, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$150.000

ACTUA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE el **Dr. RAMIRO BEJARANO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.310.711** de Girardot, y portador de la tarjeta profesional **No. 101.251** del CSJ, quien se puede ubicar en la calle 14 No. 7 A - 37, barrio libertadores de Jamundí, correo electrónico: demandavirtual2020@gmail.com.

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los Veintisiete (27) días del mes de Enero de dos mil Veintiuno (2.021)

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
RAD. 2.020-00374-00

